

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO.-

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regulado de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3, del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.-

Artículo 2º.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

CATEGORÍA DE LAS CALLES.-

Artículo 3º.-

1.- A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías:

Primera.-	Avda. del Bierzo	Plaza del Ayuntamiento
	C/ Real	Plaza del Minero
	Avda. Doctores Terrón	C/ Sierra Pambley
	Avda. Río Cúa	C/ Los Templarios
	Plaza La Cortina	C/ Gil y Carrasco
	C/ Cornatel	Travesía Real
	C/ Guzmán el Bueno	C/ Viriato
	C/ Murillo	C/ Corrubín
	C/ Campo La Feria	C/ Cervantes
	C/ Quevedo	C/ El Agua
	Plaza España (Lillo del Bierzo)	

Resto de calles con baldos no incluida en la anterior relación.

Segunda.-

Resto de las calles y plazas pavimentadas y con aceras no incluidas en el anterior grupo.

Tercera.-

Resto de las calles y terrenos no incluidos en los anteriores grupos.



2.- Cuando el espacio afectado por le aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

CUANTÍA.-

Artículo 4º.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente:

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el **1,5 %** de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

CATEGORIA DE CALLES

CLASE DE INSTALACIÓN	Primera	Segunda	Tercera
Palomillas, cada una, al año	0,05 €	0,02 €	0,01 €
Postes, cada uno, al año	0,19 €	0,10 €	0,05 €
Cables, rieles, tuberías, cada metro lineal al año	0,48 €	0,24 €	0,12 €
Transformadores, cajas de amarre, distribución o registro, grúas cuya pluma o brazo ocupe el vuelo de la vía pública y otras instalaciones análogas. Cada metro cuadrado, al año	4,81 €	2,40 €	1,20 €
Máquinas automáticas expendedoras de bebidas, tabaco, golosinas, etc..., cada metro cuadrado al año	40 €	32 €	26 €
Ocupación de la vía pública con mesas y sillas. Por cada mesa con 4 sillas, al día	45 €	364 €	22,50 €



NORMAS DE GESTIÓN.-

Artículo 5º.-

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

2.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

3.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

OBLIGACIONES.-

Artículo 6º.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o instalados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos, ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los Padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2008 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 217 de 13 de noviembre de 2008, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero, a 30 de diciembre de 2008.



Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo./ . Demetrio Alfonso Canedo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la Ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 247 correspondiente al día 30 de diciembre de 2008.

Fabero, a 08 de enero de 2009.

EL SECRETARIO,

Fdo./ . Pedro Tomás García Ordóñez.

